

LEY DE PRESUPUESTOS AÑO 2010

MINISTERIO DE EDUCACION

SUBSECRETARIA DE EDUCACION

PROGRAMA DE EXTENSION DE LA JORNADA ESCOLAR

| | | |
|----------|---|----|
| Partida | : | 09 |
| Capitulo | : | 01 |
| Programa | : | 02 |

| Subtitulo | Item | Denominaciones | Glosa N° | Moneda Nacional Miles de \$ |
|-----------|------|---|----------|-----------------------------|
| | | INGRESOS | | 76.489.179 |
| 09 | | APORTE FISCAL | | 76.488.179 |
| | 01 | Libre | | 76.488.179 |
| 15 | | SALDO INICIAL DE CAJA | | 1.000 |
| | | GASTOS | | 76.489.179 |
| 21 | | GASTOS EN PERSONAL | 01 | 2.502.309 |
| 22 | | BIENES Y SERVICIOS DE CONSUMO | | 983.806 |
| 24 | | TRANSFERENCIAS CORRIENTES | | 574.872 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 574.872 |
| | 136 | Desarrollo de Capacidades para el Estudio e Investigaciones Pedagógicas | 02 | 359.286 |
| | 137 | Sistema de Información de Establecimientos Educativos Subvencionados | 03 | 215.586 |
| 31 | | INICIATIVAS DE INVERSION | | 8.115.940 |
| | 02 | Proyectos | 04 | 8.115.940 |
| 33 | | TRANSFERENCIAS DE CAPITAL | | 64.311.252 |
| | 03 | A Otras Entidades Públicas | | 64.311.252 |
| | 001 | Asistencia Técnica | 05 | 884.778 |
| | 024 | Aporte Suplementario por Costo de Capital Adicional | 06 | 45.156.474 |
| | 050 | Infraestructura Liceos Tradicionales Municipales | 07 | 18.270.000 |
| 35 | | SALDO FINAL DE CAJA | | 1.000 |

Glosas :

- 01 Incluye :
- a) Dotación máxima de personal 102
 No registrará la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N°18.834, respecto de los empleos a contrata incluidos en esta dotación
 - c) Autorización máxima para gastos en viáticos, en territorio nacional
 - Miles de \$ 36.688
 - d) Convenios con personas naturales
 - Miles de \$ 1.095.059
- 02 Conforme el Decreto N°25, del Ministerio de Educación, de 2006, y sus modificaciones.
 Incluye el financiamiento para las siguientes líneas de acción:
- a) Fondo de Investigación Educativa, con la participación de expertos
 - Miles de \$ 244.690
 - b) Diseño e Implementación de Estudios sobre el Sistema Educativo
 - Miles de \$ 76.533
 - c) Diseño e Implementación de Evaluaciones de Políticas Educativa, Programas y Procesos del Ministerio de Educación.
 - Miles de \$ 38.063
- 03 Para mejorar el Sistema de Información Pública sobre el desempeño educativo de los establecimientos educacionales que perciban la subvención a que se refiere el DFL (Ed.)N°2, de 1998. Ello comprende la mantención de una base de datos, una ficha escolar sobre el desempeño educativo por establecimiento y un mejoramiento de los sistemas que alimentan el Sistema de Información Pública.
 El Ministerio de Educación enviará semestralmente a la Unidad de Asesoría Presupuestar

ia del Congreso Nacional información actualizada, desagregada por regiones y comunas.

- 04 Con este ítem se podrán financiar intervenciones en infraestructura, equipamiento y mobiliario para los establecimientos regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980, las que se podrán ejecutar directamente por el Ministerio de Educación y/o a través del administrador del establecimiento, conforme al Decreto Supremo N°101, del Ministerio de Educación, de 2007, y sus modificaciones, sin sujeción a las exigencias del DFL N°850, de 1997 del Ministerio de Obras Públicas.
- En todo caso, el equipamiento y/o mobiliario que se adquiriera como la infraestructura que se construya o adquiriera con estos recursos serán de propiedad del Fisco, y quedarán sujetos al mismo régimen de administración de los demás bienes entregados con motivo de los convenios en administración. Asimismo, durante el año 2010 los establecimientos regidos por el D.L. N°3.166, de 1980, que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna podrán continuar sin hacerlo.
- 05 Para financiar la asistencia técnica y/o consultoría a sostenedores o administradores de establecimientos educacionales, aquellos regidos por el D.F.L. (Ed.) N°2, de 1998 y por el Decreto Ley N°3.166, de 1980, asociada a las actividades de diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos educacionales y de preparación y desarrollo de los diseños de arquitectura y especialidades, así como la revisión de antecedentes legales y regularización de los títulos de dominio, con el objeto de facilitar las inversiones en infraestructura para su normalización o incorporación al régimen de jornada escolar completa diurna. Asimismo, podrán financiarse las actividades de gestión técnica, de revisión y de monitoreo asociados a proyectos de inversión. Para estos efectos el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales, y/o personas jurídicas públicas y privadas.
- Incluye \$507.500 miles para financiar las actividades señaladas en el párrafo anterior, destinadas a apoyar las intervenciones que conforme al Decreto Supremo N°101, de Educación, de 2007, se establecen para los establecimientos de administración delegada regidos por el D.L. N° 3.166, de 1980.
- 06 Los recursos considerados en esta asignación se destinarán y ejecutarán conforme la Ley N°19.532.
- Durante el año 2010 los establecimientos educacionales que no hayan ingresado al régimen de jornada escolar completa diurna, debiendo haberlo hecho de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N°19.532, podrán continuar sin ingresar a ese régimen educacional, pudiendo acceder, adjudicarse y/o percibir el aporte suplementario por costo de capital adicional en los plazos y condiciones que establece dicha ley.
- El monto de los proyectos que se adjudiquen con cargo al aporte suplementario por costo de capital adicional en el año 2010, no podrán significar en total un compromiso de gasto superior a \$40.000.000 miles, durante el período de ejecución de los mismos, para financiar las intervenciones en infraestructura que señala la Ley N°19.532.
- Con cargo a estos recursos se podrá destinar hasta \$1.060.974 miles a financiar las consultorías de apoyo a la implementación de la Ley N°19.532, para las actividades asociadas al diagnóstico de la infraestructura de los establecimientos elegibles para postular al aporte suplementario por costo de capital adicional, a la ejecución de los concursos, a la preparación de los diseños de ingeniería y arquitectura, a la revisión de antecedentes técnicos, y al monitoreo de los proyectos de inversión de los sostenedores que fueron seleccionados en el sistema de concurso por el aporte suplementario por costo de capital adicional, que establece dicha Ley. Para estos efectos

el Ministerio de Educación podrá celebrar convenios con personas naturales y/o instituciones públicas o privadas.

Durante el año 2010 los propietarios de establecimientos educacionales de enseñanza básica y media podrán acogerse al beneficio establecido en el artículo 13 de la Ley N°19.532, en las mismas condiciones y derechos que allí se indican.

Los sostenedores de los establecimientos educacionales que hayan sido beneficiados con recursos del aporte suplementario por costo de capital adicional, podrán destinar, en casos justificados, parte de la infraestructura que haya sido financiada con esos recursos a la atención de los alumnos del nivel de educación parvularia o alumnos de educación básica, educación diferencial o educación media por los que no se haya recibido dicho aporte, siempre que no se afecte el uso de las instalaciones para atender a la totalidad de los alumnos que corresponda en el sistema subvencionado regido por el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de Educación, de 1998, y en jornada escolar completa diurna.

Asimismo, los establecimientos educacionales rurales con cursos multigrado que cuenten con una matrícula inferior a ciento treinta y cinco alumnos, podrán ser eximidos de cumplir alguno de los requisitos para acceder al aporte suplementario por costo de capital, por resolución fundada del Ministerio de Educación.

Durante el año 2010, el Ministerio de Educación, en casos calificados mediante resolución fundada, estará facultado para modificar los proyectos adjudicados en los años anteriores que no se hayan logrado ejecutar.

El Ministerio de Educación, mediante Decreto Supremo, visado por la Dirección de Presupuestos, que se dictará antes del 31 de enero de 2010, reglamentará la forma en que se podrá acceder a las excepciones señaladas en los tres incisos precedentes. En el mismo decreto se establecerán las condiciones especiales de los programas arquitectónicos de los establecimientos educacionales rurales con cursos multigrado que cuenten con una matrícula inferior a ciento treinta y cinco alumnos.

07 Estos recursos se ejecutarán conforme lo dispuesto en el Decreto N°680, del Ministerio de Educación, de 2008, y sus modificaciones.

Los bienes muebles e inmuebles adquiridos o construidos con los recursos de esta asignación ingresarán al patrimonio de la municipalidad respectiva para fines educacionales.

El Ministerio de Educación deberá informar trimestralmente a las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos el desglose comunal de los fondos asignados mediante estos convenios. Para este efecto, se entregará en un solo documento información referente a:

- a) Municipalidad receptora de los fondos.
- b) Elementos esenciales del convenio entre el Ministerio y la Municipalidad respectiva, tales como monto asignado, proyecto a ejecutar, establecimiento educacional que será beneficiados con el proyecto, plazo de ejecución.